

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100		SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa al Despacho solicitud de pronunciamiento formal de la Junta de Acción comunal frente a la contestación de Querella, radicada por el correo electrónico de la Inspección de Policía Rural corregimiento No.1, el día 7 de septiembre de 2026.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO No. 1

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO 008-2026

Bucaramanga, 28 de Septiembre de 2026

QUERELLANTE: ALIRIO SANDOVAL FLOREZ (Presidente JAC AD HOC)
QUERELLADOS: MATILDE CARREÑO PUENTES.

Visto el escrito presentado por la parte querellante, mediante el cual pretende desvirtuar las excepciones de fondo propuestas por la contraparte en la audiencia pública del pasado 31 de agosto de 2026, y solicita la valoración de los elementos materiales probatorios documentales que reposan en el expediente —en especial el Certificado Consecutivo IPRCI 2014-017 del 20 de enero de 2014—, este Despacho procede a resolver la petición de conformidad con las siguientes consideraciones legales

CONSIDERANDO

El trámite policivo adelantado ante este Despacho se rige por las disposiciones propias del proceso verbal abreviado, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Dicho procedimiento se desarrolla bajo los principios de celeridad, oralidad, intermediación y concentración.

En el marco del proceso verbal abreviado, las partes cuentan con las oportunidades procesales previstas en la ley para exponer sus argumentos, solicitar y controvertir pruebas y ejercer su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con las etapas y términos establecidos para la audiencia pública y la actividad probatoria.

Revisado el estado actual del expediente, este Despacho constata que las etapas procesales correspondientes a la exposición de argumentos, contradicción y actividad probatoria fueron surtidas en el curso de la audiencia pública celebrada el 31 de agosto de 2026, oportunidad en la cual las partes pudieron ejercer sus derechos procesales en los términos establecidos por la normativa aplicable.

En consecuencia, encontrándose agotadas las etapas correspondientes y pendientes únicamente la adopción de la decisión de fondo, el trámite se encuentra en estado de proferir la decisión que en derecho corresponda. En aplicación del principio de preclusión de las etapas procesales, no resulta procedente reabrir una etapa de argumentación ya agotada mediante la presentación de nuevos escritos destinados a introducir un nuevo debate sobre asuntos respecto de los cuales las partes ya tuvieron oportunidad procesal de pronunciarse.

Lo anterior no implica desconocer ni restar valor a los elementos probatorios que hayan sido incorporados al expediente en debida forma. Por el contrario, en aplicación de los principios de comunidad de la prueba y sana crítica, este Despacho valorará de manera

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100		SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

integral y conjunta los documentos y demás elementos de juicio que obren legalmente incorporados al expediente administrativo y que resulten pertinentes para la decisión, entre ellos el Certificado Consecutivo IPRCI 2014-017, en cuanto corresponda a su mérito probatorio.

Será en la decisión de fondo donde este Despacho efectuará el correspondiente análisis jurídico y probatorio de los planteamientos formulados por las partes y determinará, con fundamento en el conjunto del material probatorio legalmente incorporado al expediente, la procedencia o improcedencia de la falta de legitimación en la causa por activa alegada por la parte querellada, así como las demás cuestiones relevantes para la resolución del asunto.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

ORDENA:

PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO. Téngase en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído y, en consecuencia, **ESTÁRSE A LO DISPUESTO** en la diligencia de audiencia pública, toda vez que el proceso se encuentra en estado para fallo, conforme a las reglas del Proceso Verbal Único del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: VALORACIÓN. Infórmese a los sujetos procesales que los argumentos del escrito y la totalidad del acervo probatorio que reposa en el expediente administrativo serán valorados integralmente por este Despacho al momento de proferir la correspondiente decisión de fondo.

TERCERO: NOTIFICAR del contenido del presente Auto a la parte Querellante al señor ALIRIO SANDOVAL FLOREZ.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MILENA LEON CASTELLANOS
Inspectora De Policía Rural Corregimiento N° 1 (E).
Secretaria Del Interior
Alcaldía De Bucaramanga.